

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 4 y 5 de setiembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS 1

Decreto 241/017

Exceptúase de la prohibición establecida en el art. 1° del Decreto 447/007, relativo a la renovación del parque automotriz de la Presidencia de la República.

(3.474*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de Agosto de 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 447/007 de 19 de noviembre de 2007;

RESULTANDO: que la citada disposición establece la prohibición de toda renovación del parque automotriz, que implique egreso de caja, cualquiera fuere la fuente de financiamiento, con excepción del correspondiente a los tributos que gravan la importación, así como los precios o tarifas que deben abonarse como consecuencia de la importación;

CONSIDERANDO: que resulta necesario renovar el parque automotriz de la Presidencia de la República;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo 447/007 de 19 de noviembre de 2007;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1°.- Exceptúase de la prohibición establecida en el Artículo 1° del Decreto 447/007 de 19 de noviembre de 2007, en los ejercicios 2017 y 2018, al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; PABLO FERRERI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; CRISTINA LUSTEMBERG; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

2 Decreto 242/017

Reglaméntase el art. 466 de la Ley 19.355, relativo a los mecanismos de intercambio de información clínica con fines asistenciales, a través del Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional.

(3.475*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de Agosto de 2017

VISTO: lo dispuesto por el artículo 466 de la Ley N° 19.355 del 19 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: I) que la citada norma faculta al Poder Ejecutivo a determinar los mecanismos de intercambio de información clínica con fines asistenciales, a través del Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional;

II) que entre los objetivos y metas establecidos en la Agenda Digital Uruguay 2011-2015, aprobada por el Decreto N° 405/011 de 23 de noviembre de 2011, se encuentra la creación de redes avanzadas para la salud e Historia Clínica Electrónica integrada a nivel nacional, en el entendido que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tienen un gran potencial para la mejora de la gestión de los servicios de salud;

III) que con fecha 4 de octubre de 2012 el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud Pública y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y de la Sociedad de la Información y del Conocimiento suscribieron un convenio marco por el cual se crea el Programa Salud.uy, el que actualmente tiene una dirección conjunta de los organismos mencionados, Presidencia de la República y la Junta Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública;

IV) que por Decreto N° 459/016 de 30 de diciembre de 2016 el Poder Ejecutivo aprobó la Agenda Digital 2015-2020, estableciendo la Meta N° 8 del Objetivo II - Innovación para el bienestar social: "Alcanzar al 100% de los prestadores integrales de salud con la Historia Clínica Electrónica Nacional incorporada en al menos 3 áreas (emergencia, ambulatorio, internación, quirúrgico u otras), el 100% de los servicios oncológicos públicos y privados con historia clínica electrónica oncológica implementada y disponer de los instrumentos normativos y técnicos que habiliten la prescripción médica electrónica";

CONSIDERANDO: I) que por Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, Ley Orgánica de Salud Pública, le compete al Ministerio de Salud Pública la adopción de todas las medidas que estime necesario para mantener la salud colectiva, dictando los reglamentos y disposiciones necesarias para tal fin primordial;

II) que el Sistema Nacional Integrado de Salud fue creado por la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, encontrándose entre sus principios el de cobertura universal, accesibilidad y sustentabilidad de los servicios de salud;

III) que la Ley Nº 18.331 de 11 de agosto de 2008 regula la protección de los datos personales, clasificando como sensibles los datos de salud;

IV) que la Ley Nº 18.335 de 15 de agosto de 2008 referente a los Derechos y Obligaciones de Pacientes y Usuarios de los servicios de salud, faculta al Poder Ejecutivo a través de su artículo 20, a determinar criterios uniformes mínimos obligatorios de las historias clínicas electrónicas;

V) que por Ley Nº 18.600 de 21 de setiembre de 2009 se reconoció la validez y admisibilidad jurídica del documento y firma electrónicos, estableciendo la equivalencia funcional respecto a los documentos en soporte papel y la firma ológrafa;

VI) que por Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, artículos 157 a 160 se regula el intercambio de información;

VII) que es necesario avanzar en la regulación jurídica del intercambio de información clínica con fines asistenciales, a través del Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo preceptuado por las disposiciones citadas y a lo establecido por el artículo 168 ordinal 4º de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

**CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES
Objeto**

Artículo 1º.- El presente Decreto tiene por objeto regular los aspectos referidos al tratamiento e intercambio electrónico de información personal por parte de las Instituciones con competencias legales en materia de salud, públicas y privadas, así como el Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional y su Plataforma.

Definiciones

Artículo 2º.- A los efectos de este Decreto se entenderá por:

A) Historia Clínica Electrónica: es el conjunto integral de datos clínicos, sociales y económicos, referidos a la salud de una persona, desde su nacimiento hasta su muerte, procesados a través de medios electrónicos, siendo el equivalente funcional de la historia clínica papel.

B) Documento Clínico Electrónico: es la representación digital de un evento clínico o asistencial suscrito por un trabajador de la salud.

C) Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional: es la infraestructura tecnológica y de servicios que permite la conectividad de los diferentes sistemas de información del conjunto de Instituciones con competencias legales en materia de salud, públicas y privadas, con el objetivo de intercambiar información clínica.

D) Red Salud: es una red privada para la conexión de Instituciones con competencias legales en materia de salud, públicas y privadas, a través de la Plataforma Historia Clínica Electrónica Nacional, que permite el intercambio seguro de información de los usuarios del sistema de salud.

F) Registro de Personas: es el índice de pacientes o usuarios con la finalidad de ser identificados unívocamente dentro de la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional.

E) Registro de eventos: es el índice de los documentos clínicos electrónicos generados y almacenados en las Instituciones con competencias legales en materia de salud, públicas y privadas.

**CAPITULO II - HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA
Obligatoriedad**

Artículo 3º.- Establécense que todos los prestadores de salud, públicos y privados deberán de llevar una historia clínica electrónica

de cada persona, siendo responsables de su completitud y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes. El Ministerio de Salud Pública establecerá las condiciones y plazos para su implementación.

Principios de la HCE

Artículo 4º.- La historia clínica electrónica, deberá ajustarse en todo momento a los siguientes principios generales:

- a) finalidad;
- b) veracidad;
- c) completitud;
- d) reserva;
- e) información;
- f) accesibilidad;

Dichos principios generales servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes.

Principio de finalidad

Artículo 5º.- Los datos consignados en la historia clínica electrónica no podrán ser utilizados en forma nominada para otros fines que no sean los asistenciales o cuando sea necesario por razones de salud o higiene pública, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, siempre que se preserve la identidad del titular.

Principio de veracidad

Artículo 6º.- Los datos consagrados en la historia clínica electrónica deberán ser veraces, exactos y no podrán ser alterados sin que quede registrada la modificación de que se trate y su autor, aún en el caso de que ella tuviera por objeto subsanar un error.

Principio de completitud

Artículo 7º.- La historia clínica electrónica deberá contener toda la evolución del estado de salud de una persona, desde su nacimiento hasta su muerte, e incluir toda la información referente a los procedimientos, sean diagnósticos o terapéuticos, que se indiquen al paciente, incluyendo la semiología realizada, la evolución del caso de salud y todo otro dato referencial o gráfico que permita conocer la situación real del sujeto de que se trate.

Principio de reserva

Artículo 8º.- Los datos personales relativos a la salud deberán tratarse con la más absoluta reserva por aquellas personas físicas o jurídicas que accedan a éstos legítimamente, estando prohibida toda difusión a terceros. Esta obligación subsistirá aún finalizada la causa que habilitó el acceso.

Principio de información

Artículo 9º.- La información contenida en la historia clínica electrónica deberá exponerse en forma clara a su titular.

Principio de accesibilidad.

Artículo 10º.- El titular de los datos tendrá en todo momento derecho a conocerlos y a que le sean explicados. No obstante, en casos excepcionales, a juicio del médico tratante y bajo su responsabilidad, como parte del proceso de atención, podrán establecerse restricciones parciales o temporales al acceso, si se cumplen con los supuestos previstos en el literal B), inciso segundo, del artículo 18 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008.

Autenticidad y valor probatorio

Artículo 11º.- Toda historia clínica electrónica, siempre que esté firmada electrónicamente, constituye documentación auténtica y como tal, será válida y admisible como medio probatorio, haciendo plena fe a todos los efectos, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 18.600 de 21 de setiembre de 2009 de Documento y firma electrónicos.

Seguridad de las Historias Clínicas Electrónicas

Artículo 12°.- Será responsabilidad de cada Institución con competencias legales en materia de salud, pública o privada, dotar de los mecanismos y procedimientos de administración e identificación electrónica a quienes accedan a las historias clínicas electrónicas, a efectos de garantizar su seguridad.

Control de acceso y modificaciones

Artículo 13°.- Todos los accesos a la historia clínica electrónica deben quedar debidamente registrados y disponibles. La información no podrá ser alterada o eliminada sin que quede registrada la modificación de que se trate. En caso de ser necesaria su corrección, se agregará el nuevo dato con la fecha, hora y firma electrónica del que hizo la corrección, sin suprimir lo corregido.

CAPITULO III - SISTEMA Y PLATAFORMA DE HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA NACIONAL

Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional

Artículo 14°.- Se entiende por Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional el conjunto de personas e Instituciones, procedimientos y tecnologías, que interactúan para viabilizar el intercambio de información clínica y contribuir a la continuidad asistencial de los usuarios y pacientes.

Creación de la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional

Artículo 15°.- Créase la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional con el objetivo de asegurar la continuidad asistencial, a través del acceso y consulta de la totalidad de los documentos clínicos electrónicos de una persona.

Obligatoriedad de utilizar la Plataforma

Artículo 16°.- Todas las Instituciones con competencias legales en materia de salud, públicas y privadas deberán utilizar la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional. El Ministerio de Salud Pública establecerá las condiciones y plazos a estos efectos.

Obligaciones de las Instituciones

Artículo 17°.- Las Instituciones con competencias legales en materia de salud, públicas y privadas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y la Agencia para el Gobierno de Gestión Electrónica y de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, en función de lo establecido por el Programa Salud.uy, deberán:

- A) Identificar y registrar a los pacientes o usuarios en el Registro de Personas.
- B) Generar y almacenar los documentos clínicos electrónicos y registrar su ocurrencia en el Registro de Eventos.
- C) Asegurar la disponibilidad de los documentos clínicos electrónicos.
- D) Garantizar el acceso a los documentos clínicos electrónicos que se generen en su organización, en cualquier instancia asistencial o con el consentimiento del titular.
- E) Adoptar las medidas de seguridad que se establezcan.
- F) Utilizar el sistema informático de historia clínica oncológica que determine el Ministerio de Salud Pública, en caso de contar con un servicio oncológico.

Gestión de acceso a la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional

Artículo 18°.- Las Instituciones con competencia legales en materia de salud, públicas y privadas, a los efectos de conectarse a la Red Salud y acceder a la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional deberán estar debidamente identificadas electrónicamente.

Del mismo modo, deberán garantizar mediante mecanismos informáticos seguros la autenticación de las personas cuyo acceso autorizan, así como la privacidad y la integridad de la información

clínica intercambiada, de forma que ésta no sea revelada ni manipulada por terceros.

Proceso de intercambio de información clínica

Artículo 19°.- Cada evento clínico o asistencial de una persona debe registrarse en un documento clínico electrónico, el cual deberá incluirse en el Registro de Eventos de la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional.

Los trabajadores de la salud actuantes, debidamente autorizados, podrán acceder a los documentos clínicos electrónicos del usuario para su consulta, durante la instancia asistencial, o con el consentimiento del titular.

Artículo 20°.- El Ministerio de Salud Pública también podrá acceder a dicha plataforma con la finalidad de dar cumplimiento a sus cometidos constitucionales y legales de Rector en Salud y Autoridad Sanitaria.

Artículo 21°.- La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y de la Sociedad de la Información y del Conocimiento podrá acceder a la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional a efectos de realizar tareas de mantenimiento y soporte sin que ello signifique en ningún caso el acceso a información clínica.

Otros accesos

Artículo 22°.- Únicamente podrán acceder a la información clínica las entidades legalmente autorizadas.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°.- Revócase el Decreto N° 396/003 de 30 de setiembre de 2003.

Artículo 24°.- El presente Decreto no implica la derogación de las disposiciones vigentes en materia de historias clínicas en cuanto sean compatibles con el soporte electrónico.

Artículo 25°.- La Junta Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública controlará el cumplimiento de lo previsto en este Decreto, conforme a la normativa vigente.

Artículo 26°.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; PABLO FERRERI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES - URSEC

3

Resolución 101/017

Dispónese que para el contralor de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 19.307, relativo a la emisión de un sesenta por ciento de producción o coproducción nacional de la programación total emitida por los servicios de TV comerciales y los servicios de TV públicos, los operadores deberán remitir declaración jurada con su programación en el plazo que se determina.

(3.476*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Montevideo, 6 de julio de 2017.

VISTO: la promoción de la producción audiovisual nacional dispuesta por los Artículos 60 y 61 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014.

RESULTANDO: Que en la Reunión bipartita realizada con ANDEBU, el día 22 de junio de 2017, se informó a los participantes de dicha institución que se procedería a efectuar el contralor correspondiente dispuesto en los Arts. 60 y 61 de la Ley 19.307, fijando los criterios que se tendrán en cuenta para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: I) Que el Art. 60 de la Ley 19.307 establece que los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con autorización o licencia para actuar en nuestro país, deberán incluir en su programación programas de producción nacional.

II) Que al menos el 60% (sesenta por ciento) de la programación total emitida por los servicios de TV comerciales y los servicios de TV públicos, deberán ser de producción o coproducción nacional, sin contar la publicidad y la autopromoción.

III) Que según lo dispuesto por el Art. 61 de la Ley 19.307, los servicios de radiodifusión sonora abierta, los servicios para abonados en sus señales sonoras propias y las señales de radio establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con autorización o licencia para actuar en nuestro país, deberán emitir al menos 30% (treinta por ciento) de música de origen nacional del total de su programación musical.

IV) Que en el caso de radios temáticas musicales, de perfil claramente definido, el inciso final del artículo 61 dispone que *“se deberá instrumentar un programa o programas o selecciones musicales diarios, que cubran dos horas de emisión como mínimo, destinados a la difusión de producciones de músicos nacionales que encuadren dentro del perfil establecido por la emisora”* que deberán ser emitidos entre la hora 8 y la hora 23.

V) Que el Consejo de Comunicación Audiovisual creado por el Art. 66 de la Ley 19.307, tendría competencia en la materia según lo establecido por los Arts. 68, Lit. M) y Art. 192 de la misma Ley;

VI) Que, debido a que dicho Consejo no está en funcionamiento, rige el régimen transitorio dispuesto por el Art. 198 de la Ley 19.307, que establece *“...hasta tanto se creen los cargos integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual, las competencias del órgano desconcentrado estarán a cargo de los órganos que actualmente las ostentan...”*.

VII) Que hasta la entrada en vigencia de la Ley 19.307, la URSEC tenía la competencia establecida en los Decretos reglamentarios del servicio de radiodifusión N° 734/798 de 20 de diciembre de 1978 y N° 327/980 de 10 de junio de 1980, en particular en el artículo 29 del Decreto 734/978 que disponía el régimen de protección a la producción nacional en radiodifusión.

VIII) Que, en consecuencia, corresponde proceder al contralor de lo dispuesto por los Arts. 60 y 61 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014.

IX) Que, teniendo en cuenta que las programaciones de los canales de televisión abierta, en general, tienen carácter anual, la fiscalización del cumplimiento del porcentaje mínimo de producción o coproducción nacional, por razones de equidad, deberá realizarse a partir del 2 de mayo de 2018.

X) Que, a fin de propender a un contralor eficiente y garantista del cumplimiento de las obligaciones de los operadores, en línea con la Misión y Visión institucional aprobadas en 2015, se habrá de instrumentar un sistema de declaraciones juradas de programación en televisión y de las emisiones de piezas musicales, cortinas y fondos musicales en radio utilizadas con el horario preciso de emisión, identificando a las nacionales, en este último caso de carácter semanal.

XI) Que, a fin de operativizar la obligación establecida en el artículo 61 de la ley, corresponde definir con precisión un criterio para conceptualizar la “música de origen nacional” que deberá ocupar el 30% de la programación.

XII) Que las radios temáticas deberán declarar tal condición y, concomitantemente, señalar el nombre del o los programas, y días y horarios de emisión, a fin de posibilitar el control de rigor.

XIII) Que, asimismo, el artículo 117 de la ley, en sus incisos primero y segundo, establece el deber de los servicios de televisión para abonados de incluir, dentro de su paquete básico, las señales de Televisión Nacional Uruguay (TNU) y, en el caso de los servicios de televisión para abonados no satelitales el de incluir, dentro de su paquete básico, las señales de los servicios de radiodifusión de televisión abierta, comerciales, públicas o comunitarias, cuya área de cobertura sea similar a su área de prestación de servicio.

XIV) Que, en consecuencia, los servicios de televisión para abonados deberán presentar una declaración jurada con el contenido de la o las grillas de señales que ofrecen al público, incluyendo las señales que están obligados a portar.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los Arts. 70 y siguientes de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 con sus modificativas y complementarias y por la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

1.- Establécese que para el contralor del cumplimiento del mínimo de 60% (sesenta por ciento) de producción o coproducción nacional de la programación total emitida por los servicios de TV comerciales y los servicios de TV públicos exigidos por el artículo 60 de la ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y sin perjuicio de lo que en el futuro disponga la reglamentación del Poder Ejecutivo, los operadores de televisión abierta comercial y pública, y los operadores de televisión para abonados con relación a su señal propia, deberán remitir declaración jurada con su programación dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

2.- Toda modificación permanente de la programación deberá ser notificada con una anticipación mínima de una semana a URSEC con igual carácter de declaración jurada.

3.- A los efectos del cómputo del mínimo de 60% establecido en el artículo 60 de la ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, y hasta tanto no se dicte la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, se considerará a las repeticiones de emisión de programas como si fueran una programación original.

4.- Establécese que para el contralor del 30% (treinta por ciento) del total de la programación musical nacional de los servicios de radiodifusión sonora abierta, los servicios para abonados en sus señales sonoras propias y las señales de radio establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con autorización o licencia para actuar en nuestro país, deberán presentar una declaración jurada de las emisiones de piezas musicales, cortinas y fondos musicales utilizadas en la semana inmediata anterior indicando el horario preciso de emisión e identificando a las nacionales.

5.- Determínase que: 1.- se computará el porcentaje del Numeral anterior con respecto a las piezas musicales, fondos musicales y las cortinas musicales; 2.- que las mismas deberán ser de autores, compositores o intérpretes nacionales; 3.- con respecto a las Bandas Musicales o Intérpretes colectivos, se entenderán que son nacionales cuando la mitad o más de sus integrantes sean uruguayos.

6.- Establécese que en el caso de las emisoras temáticas, las mismas se deberán inscribir en el Registro de Señales y deberán emitir una selección o programa o programas de por lo menos 2 horas diarias de música exclusivamente de autores, compositores o intérpretes nacionales, entre las 8 y las 23 horas que serán identificados al momento de la inscripción.

7.- Solicítese a todas las radioemisoras de AM y FM, que remitan semanalmente a URSEC un listado a título de declaración jurada indicando autor, compositor e intérprete, hora exacta en que fue emitida la pieza musical, durante la semana previa. Las declaraciones juradas, serán publicadas en el Portal de URSEC.

8.- Determínase que el porcentaje establecido en el Numeral 4º, se comenzará a fiscalizar a partir del 1º de noviembre de 2017, siempre y cuando se instrumente el trámite en línea de remisión de declaraciones juradas de música emitida.

9.- La totalidad de las declaraciones juradas remitidas por los operadores en cumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Resolución será publicada en la página institucional en Internet.

10.- Notifíquese, publíquese en el Diario Oficial y en la página institucional en Internet.

11.- Pase por su orden para su conocimiento y demás efectos a Secretaría General, a Gerencia de Ingeniería Técnica, a Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos y a Gerencia de Administración y Finanzas.

Ing. Gabriel Lombide, Presidente del Directorio, URSEC; Dr. Oscar O. Mocol Bonilla, Secretaría General, URSEC.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**
4
Resolución S/n

Repútese abandonada a favor del Estado, la embarcación "FANDANGO", propiedad del Sr. Nicolás Gino que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Punta del Este.

(3.469*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía, solicitando se declare abandonada en favor del Estado, la embarcación "FANDANGO", propiedad del Sr. Nicolás Gino, que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Punta del Este.

RESULTANDO: I) Que con fecha 8 de febrero de 2017, mediante publicación en el Diario Oficial, se intimó al propietario al retiro de la embarcación "FANDANGO", previa cancelación de los adeudos en el plazo de 3 días perentorios, bajo apercibimiento de reputar la embarcación ya citada a favor del Estado y operar la traslación de dominio correspondiente.

II) Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado, sin que el propietario diera cumplimiento al pago de la deuda, se procedió a intimar al retiro de la embarcación ya mencionada, así como también a otros propietarios, representantes, apoderados y toda persona que pudiera tener vinculación jurídica con dicha embarcación, mediante Resolución del Encargado Interino de Despacho de la Dirección Nacional de Hidrografía de fecha 29 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de julio de 2017, por un plazo de 3 días perentorios contados a partir de dicha fecha, bajo apercibimiento de reputar la embarcación ya citada a favor del Estado y operar la traslación de dominio correspondiente.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada), al expedirse al respecto manifiesta que, surge que la Dirección Nacional de Hidrografía actuó en el marco de sus competencias, habiendo dado cumplimiento estricto al procedimiento consignado en la normativa vigente, por lo que en tal sentido, no procediendo el titular de la embarcación en la forma intimada, corresponde -salvo mejor opinión- a este Ministerio, declarar abandonada en favor del Estado a la referida embarcación y proseguir con los trámites y operaciones materiales.

ATENTO: a lo previsto por el artículo 236 de la Ley N° 16.320 del 1° de noviembre de 1992 en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1°.- Repútese abandonada a favor del Estado, la embarcación "FANDANGO", propiedad del Sr. Nicolás Gino, que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Punta del Este, afectando la seguridad y operativa portuaria, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor

de terceros sobre la referida embarcación, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos pendientes.

2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de la embarcación con traslado de dominio a favor del Estado.

3°.- Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.

4°.- Comuníquese, publíquese y siga a la Dirección Nacional de Hidrografía a fin de notificar al interesado y proceder como está dispuesto. VÍCTOR ROSSI.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL**
5

Resolución 815/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa CEREOL S.A.

(3.470)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 31 de Agosto de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa CEREOL S.A. cuyo giro es "Compra y venta de insumos agropecuarios", a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a nueve (9) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- **AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión

Social a nueve (9) trabajadores de la empresa **CEREOIL S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

6

Resolución 816/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa **NOLSTON S.A.**
(3.471)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 31 de Agosto de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **NOLSTON S.A.** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a un (1) trabajador, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho trabajador.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **NOLSTON S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

7

Resolución 817/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa **STILER S.A.**
(3.472)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 31 de Agosto de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **STILER S.A.** que según surge en Planilla de control de Trabajo gira en el ramo de "Construcción y afines" a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a nueve (9) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por sesenta (60) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a nueve (9) trabajadores de la empresa **STILER S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

seguinos en



impo.com.uy

8
Resolución 818/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa MIGUEL FLEITAS Y CIA. S.R.L.

(3.473)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 31 de Agosto de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **MIGUEL FLEITAS Y CIA. S.R.L.** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a seis (6) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de free shop ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si fuere menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a seis (6) trabajadores de la empresa **MIGUEL FLEITAS Y CIA. S.R.L.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE

9

Resolución 3.194/017

Autorízase la modificación de carga horaria que viene realizando la funcionaria Sra. Yolanda Mussini.

(3.456)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud efectuada por la Dirección del Hospital Maciel, con relación al aumento de carga horaria de 30 a 36 horas semanales de la funcionaria **Sra. Yolanda Mussini**, en virtud de la baja de la Sra. Julisa García,

Considerando: que de acuerdo a lo antedicho y a lo indicado por la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos y corresponde proceder a lo solicitado, con la concomitante modificación en el salario mensual que perciben los citados funcionarios;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de ASSE. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

La Dirección de la Región Sur de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1°) Autorízase la modificación de la carga horaria de la funcionaria que a continuación se menciona, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	C.I.	Movimiento	Carga Horaria Semanal
Yolanda Mussini	4.309.332-7	Alta	30 a 36 hs. Semanales

2°) Establécese que se deberá liquidar el salario en proporción a la carga horaria efectivamente realizada, a partir del 01/08/2017.

3°) Comuníquese a la U.E. 005 Hospital Maciel a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, al Departamento de Sueldos y Presupuesto de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Form: 005/316/2017

Res : 3194/2017

gdm.

Dr. MARCELO LENS, Adjunto, Dirección Región Sur, A.S.S.E.

10

Resolución 3.217/017

Autorízase la modificación de carga horaria que viene realizando la funcionaria Sra. María Magdalena Machín Bonilla.

(3.457)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Julio de 2017

Visto: que la Dirección del Centro Hospitalario de Maldonado-San Carlos solicitó el aumento de la carga horaria de la funcionaria, Sra. María Magdalena Machín Bonilla, pasando a cumplir 40 horas, en lugar de 36 horas semanales que viene realizando;

Considerando: I) que la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE ha brindado aval (fs. 13);

II) que por lo antedicho corresponde acceder a lo solicitado, con la concomitante modificación en el salario mensual que percibe la citada funcionaria;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

La Dirección de la Región Este de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase la modificación de la carga horaria de la funcionaria que se menciona a continuación, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	C.I.	Movimiento	Carga Horaria Semanal
Sra. María Magdalena Machín Bonilla	4.290.483-2	Aumento	De: 36 A: 40 hs.

2º) Establécese que la funcionaria de referencia percibirá el salario correspondiente a las horas efectivamente realizadas.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 102 para su conocimiento y notificación de la funcionaria interesada y al Departamento de Sueldos.

4º) Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Form: 102/229/16

Res.: 3217/2017

me

Dr. José González, Director Regional, Región Este, A.S.S.E.

11

Resolución 3.250/017

Reitérase el gasto correspondiente a la liquidación del Grupo 98 "Contratos a Término de la Función Pública Tercerizados" correspondiente al mes de julio de 2017.

(3.458)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Julio de 2017

Visto: la observación formulada por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República a la liquidación del **GRUPO 98 "Contratos a Término de la Función Pública Tercerizados"** correspondiente al mes de Julio de 2017 y las potestades otorgadas por la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07;

Resultando: que se trata del pago de haberes relativos al convenio de fecha 21/09/2012, el cual no fue remitido a la intervención preventiva del cuerpo, que refiere a la Contratación de Servicios Tercerizados mediante la figura de "Contrato a Término", incumpliendo además con el Artículo 38 de la Ley 17.556 (contar previamente con el informe favorable de la O.N.S.C. y la C.G.N.) y que según nota emitida el 08 de abril del 2013 los valores acordados para dichos haberes serán modificados en Acta complementaria;

Considerando: que por lo expuesto, es necesario insistir en el gasto de referencia a fin de no interrumpir el normal funcionamiento de los Servicios involucrados;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido por el Artículo 38 del Ley 17.556 y a la Resolución N° 5673/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Reitérase el gasto correspondiente a la liquidación del **GRUPO 98 "Contratos a Término de la Función Pública Tercerizados"** correspondiente al mes de Julio de 2017 por un monto de \$ 5.565.937 (cinco millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos uruguayos), según planilla adjunta y que forma parte integrante de la presente resolución.

2º) Pase a sus efectos al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E

Nota: 5468/17

Res.: 3250/2017

gdm

Cra. Lourdes Gervasini, Directora Administrativa Financiera, Gerencia de Recursos Humanos A.S.S.E.

SUELDO JULIO 2017
GRUPO 98
RESOLUCIÓN 3250/2017

U.E.	AFECT.	IMPORTE
004	440	3.098.918
005	239	344.220
006	350	1.077.248
015	240	139.608
016	168	94.512
029	227	171.898
030	231	237.216
039	352	32.914
051	209	67.947
062	215	301.456
TOTAL		5.565.937

SIAP

12

Resolución 3.284/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la Dra. Isabel Margarita Souto Álvarez.

(3.459)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Julio de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. Isabel Margarita Souto Alvarez;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la U.E. 002 Red de Atención Primaria del Area Metropolitana a otro contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente) de la misma U.E; y otro contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente) de la U.E. 050 Centro Auxiliar de Pando, pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. ISABEL MARGARITA SOUTO ALVAREZ, entre el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente) de la U.E. 050 - Centro Auxiliar de Pando, 24 horas semanales, el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente), 24 horas semanales en la U.E. 002 - Red de Atención Primaria del Area Metropolitana y otro contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la misma Unidad Ejecutora, siendo su carga horaria genérica de 24 horas, realizará 16 horas semanales por compromiso funcional.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 3284/17
 Ref.: 29/002/2/8/2017
 Téc. SC / bg
 T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

13
Resolución 3.334/017

Incorpóranse al padrón presupuestal de la Red de Atención Primaria de Río Negro, a la Sra. María Marcela Silva Acosta, y al padrón presupuestal de la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad a la Sra. Sandra María Piriz Tejera, ambas en los cargos de Especialista VII Espec.

(3.460)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 082 - Red de Atención Primaria de Río Negro, formulada por la **Sra. María Marcela Silva Acosta**, la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, con un cargo de Especialista VII Espec. (Escala "D" - Grado 3 - Correlativo 1210).

Resultando: I) que la Dirección de la UE 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la **Sra. Sandra María Piriz Tejera**, es la Unidad de reposición perteneciente a la Unidad Ejecutora 082 - Red de Atención Primaria de Río Negro, cumpliendo así con lo solicitado por la Dirección de la UE 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad;

Considerando: la aprobación de los pases referidos por parte de las Direcciones de la Región Oeste y de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, que entienden pertinente proceder a la Redistribución Interna de los aludidos cargos entre las Unidades Ejecutoras 082 - Red de Atención Primaria de Río Negro y la UE 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por la Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Incorporarse al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 082 - Red de Atención Primaria de Río Negro, la Especialista VII Espec. (Escala "D" - Grado 3 - Correlativo 1210) - Presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, **Sra. María Marcela Silva Acosta**;

2º) Asignarse a la **Sra. María Marcela Silva Acosta**, el Correlativo 681 en el cargo de Especialista VII Espec - Escala "D" - Grado 3, en la Unidad Ejecutora 082 - Red de Atención Primaria de Río Negro,

3º) Incorporarse al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, la Especialista VII Espec (Escala "D" - Grado 3 - Correlativo 685 - Presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 082 - Red de Atención Primaria de Río Negro, la **Sra. Sandra María Piriz Tejera**,

4º) Asignarse a la **Sra. Sandra María Piriz Tejera**, el Correlativo 1255, en el cargo de Especialista VII. Espec - Escala "D" - Grado 3, en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad;

5º) Comuníquese a las Unidades involucradas y al Departamento de Sueldos. Notifíquese. Cumplido, corresponde el archivo en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad,

Res.: 3334/2017
 Ref.: 29/086/2/15/2017
 SC. / tg.
 T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

14
Resolución 3.410/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Rosemary Silveira Aguilar como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Auxiliar Pando.

(3.461)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria **Sra. Rosemary Silveira Aguilar**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **ROSEMARY SILVEIRA AGUILAR** - C.I.: 3.235.959-2, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Auxiliar Pando, (Unidad Ejecutora 050 - Programa 007 - Escala "D" - Grado 03 - Correlativo 2814), **a partir del 31 de agosto de 2017.**

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3410/17
 Ref: 29/050/2/74/2017
 / ms.
 T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

15
Resolución 3.412/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Silvia Techera Regueira como Técnico III Lic. en Enfermería, perteneciente a la UE 068 - ASSE.

(3.462)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria **Sra. Silvia Techera Regueira**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **SILVIA TECHERA REGUEIRA** - C.I.: 1.655.375-0, como Técnico III Licenciada

en Enfermería, Presupuestado, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, (Unidad Ejecutora 068 - Programa 005 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 5114), a **partir del 12 de julio de 2017**.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones, Departamento de Personal y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3412/17

Ref: 29/068/2/442/2017

/ ms.

T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

16

Resolución 3.418/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Gerardo Ariel Inthamoussu Varela como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.

(3.463)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario **Sr. Gerardo Ariel Inthamoussu Varela**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario **GERARDO ARIEL INTHAMOUSSU VARELA** - C.I.: 4.243.930-8, como Auxiliar IV Servicio, Presupuestado, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial, (Unidad Ejecutora 103 - Programa 008 - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 15565), a **partir del 28 de julio de 2017**.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones, Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3418/17

Ref: 29/103/2/80/2017

/ ms.

T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

17

Resolución 3.490/017

Modifícase la Resolución de la Gerencia Administrativa de ASSE 2703/17, que constituyó una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada Nº 28/17 para la "Adquisición de un Mamógrafo".

(3.464)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 4 de Agosto de 2017

Visto: que por resolución No. 2703/17 de fecha 17/07/17 la Gerencia Administrativa de ASSE en ejercicio de atribuciones delegadas, constituyó una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada Nº 28/17 para la "**Adquisición de un Mamógrafo**" y que la misma estaba integrada por el Esc. Ruben Castro, Cr. Eduardo Cáceres y la Técnica Radióloga Sra. Rosmarie Anzolabehre;

Considerando: que el **Cr. Eduardo Cáceres** deja de intergrar la mencionada comisión, por tal motivo corresponde modificar dicha resolución, estableciendo que en su lugar concurrirá la **Sra. Nancy Rosas**;

Atento: a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1º del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a la Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

El Gerente Administrativo de ASSE.
en el ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Modifícase parcialmente el Apartado 2) de la resolución No. 2703/17 de fecha 17/07/17, estableciendo que la **Sra. Nancy Rosas**, integrará la comisión en el lugar del **Cr. Eduardo Cáceres**.

2º) Mantiénesse los demás términos contenidos en la aludida resolución.

3º) Notifíquese a los integrantes. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales de ASSE.

Nota: 4301/2017

Res.: 3490/17

/ mmf

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

18

Resolución 3.521/017

Modifícase la Resolución 2511/17, por la cual se constituyó una Comisión Asesora de Adjudicaciones para asesorar en lo relativo a la Licitación Pública Nº 29/2017 "Adquisición de un Acelerador Lineal dual de alta y baja energía de fotones".

(3.465)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Agosto de 2017

Visto: la resolución Nº 2511/17 de fecha 05/07/17, en la cual se constituye la Comisión Asesora de Adjudicaciones, referente a la Licitación Pública Nº 29/2017 "Adquisición de un Acelerador Lineal dual de alta y baja energía de fotones".

Considerando: que se estima pertinente designar a la Dra. Mercedes Suárez de Lima y sustituir al Cr. Eduardo Cáceres por la Sra. Nancy Rosa para integrar dicha Comisión.

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 de fecha 18/12/2014;



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Modificase parcialmente el numeral 2º de la resolución N° 2511/17 de fecha 05/07/17, designando a la Dra. Mercedes Suárez de Lima y sustituyendo al Cr. Eduardo Cáseres por la Sra. Nancy Rosa.
2º) Mantiénesse en todos sus términos el resto de la citada resolución.
3º) Notifíquese a los interesados. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E.

Nota: 4100/2017

Res.: 3521 /2017

gdm

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**19
Resolución 3.593/017**

Autorízase el aumento de carga horaria a la funcionaria Sra. Susana Povigna Giménez.

(3.466)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Agosto de 2017

Visto: la gestión formulada por la Encargada del Sector Mesa de Trámite de RRHH, respecto a la extensión horaria (40 horas semanales) dado el gran volumen de tareas que aborda el Sector, el que además realiza la administración de los documentos de la Asesoría Legal de RRHH.

Resultando: que existen restricciones presupuestales para otorgar a la totalidad de los funcionarios la extensión horaria.

Considerando: que en tal sentido en apoyo al cumplimiento de los objetivos trazados, se estima pertinente autorizar el aumento de la carga horaria de la funcionaria que esta Encargada del Sector y retomar la solicitud de los demás funcionarios en el próximo ejercicio.

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE No. 5674/2014 de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de ASSE
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
RESUELVE.**

1º) Autorízase el aumento de carga horaria de 30 a 40 horas de la Administrativo I Administrativo, Presupuestada, correlativo 15022, esc. C, Gdo. 5 de la U.E. 068, C.I. 3.731.966-0, **señora Susana Povigna Giménez**, a partir del 14/8/2017, adecuando su salario a la nueva carga horaria.

2º) Notifíquese. Tomen nota Departamento de personal y de Presupuesto de la U.E. 068.

Res: 3593/2017

BS

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**20
Resolución 3.640/017**

Incorpórase al padrón presupuestal de la Red de Atención Primaria de Canelones, el cargo de Técnico III Médico, a la Sra. María del Carmen Franca Remedios.

(3.467)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, formulada por la **Sra. María del Carmen Franca Remedios**, la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 050 - Centro Auxiliar Pando, con un cargo Técnico III Médico. (Escala "A" - Grado 8 - Correlativo 408).

Resultando: I) que la Dirección de la UE 050 - Centro Auxiliar Pando entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la UE 057 - Red de Atención Primaria de Canelones ofrece ceder el cargo vacante (correlativo N° 290).

Considerando: que la Dirección de la Región Sur entiende pertinente proceder a la Redistribución Interna.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, el cargo de Técnico III Médico. (Escala "A" - Grado 8 - correlativo N° 408), Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 050 - Centro Auxiliar Pando, a la **Sra. María del Carmen Franca Remedios**;

2º) Asignase a la **Sra. María del Carmen Franca Remedios**, el correlativo 598 en el cargo de Técnico III Médico (Escala "A" - Grado 8), en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

3º) Suprimase el cargo Técnico II Médico (Escala "A" - Grado 9, correlativo N° 290, de la Unidad Ejecutora 062 - Centro Auxiliar Las Piedras;

4º) Crease en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, el cargo de Técnico II Médico. (Escala "A" - Grado 9 correlativo N° 254);

5º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

Res: 3640/2017

Ref. 29/057/2/78/2017

SC/ar.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.